

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

A los folios 39, 40, 41 y 42: téngase presente.

Visto y teniendo, además, presente:

1° Que entre los argumentos dados por la parte demandante, tanto al contestar el incidente de abandono a fojas 287, cuanto al deducir recuso de apelación, a fojas 307, no se ha argüido el hecho de haber acompañado un determinado documento con citación, razón por la cual lo expresado sobre el particular por el apelante, en estrados, no puede ser tenido en cuenta por este tribunal de segunda instancia.

2° Que lo mismo cabe razonar respecto del hecho de haberse tramitado como incidente su reposición de la interlocutoria de prueba, a lo que cabe agregar, que si bien el “traslado” se notifica por el estado diario, supone dicha resolución que previamente hayan sido notificados los demandados en forma legal de la resolución cuya reposición se solicitó.

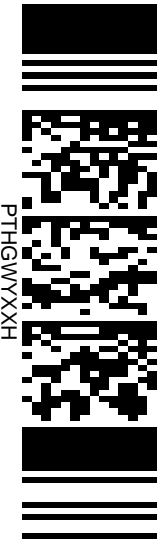
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** en lo apelado la resolución de cinco de abril de dos mil dieciocho.

Se previene que la ministra señora Book estuvo por imponer la condena en costas de la parte apelante.

Devuélvase.

N°Civil-6021-2018.





PTHGWTXXH

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Jenny Book R. y Ministra Suplente Veronica Cecilia Sabaj E. Santiago, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.